



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

CDMX, a 21 de febrero de 2023

Diputada María Guadalupe Morales Rubio
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentaria de
Morena en el Congreso de la CDMX

P r e s e n t e

Me valgo de estas líneas, que son portadoras de un cordial y afectuoso saludo, para solicitarle su valiosa intervención, a fin de que sea considerado dentro del orden del día de fecha jueves 23 de febrero de 2023, para presentarse en tribuna la siguiente:

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, PARA QUE SE ABSTENGA DE VIOLAR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN CUANTO A PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN DE VIDEOS DEL PROGRAMA “PUNTOS VIOLETA” QUE IMPULSA SU ADMINISTRACIÓN EN COMPLEJOS DEL GRUPO CINEMEX DE DICHA DEMARCACIÓN”.

Sin otro particular, me es propio reiterar mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS CERVANTES GODOY

Ciudad de México, 21 de febrero de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Carlos Cervantes Godoy, Dip integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, PARA QUE SE ABSTENGA DE VIOLAR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN CUANTO A PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN DE VIDEOS DEL PROGRAMA “PUNTOS VIOLETA” QUE IMPULSA SU ADMINISTRACIÓN EN COMPLEJOS DEL GRUPO CINEMEX DE DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que, el pasado 12 de noviembre de 2022, el titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, firmó con Grupo Cinemex un convenio de colaboración “para aumentar los Puntos Violeta en Benito Juárez a favor de las mujeres.

II. Que, dicho *convenio de colaboración con el que se suman a la iniciativa de Puntos Violeta, los cuales tienen por objetivo resguardar y canalizar a las mujeres que hayan sido violentadas, además la empresa proyectará en sus 7 complejos un cineminuto previo a cada función para informar a las mujeres de las acciones que realiza la demarcación para apoyarlas en caso de que sean víctimas de algún tipo de violencia.*¹

III. Que, si bien dicha acción maneja una difusión como herramienta que contribuye a la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, sumado a las demás acciones interinstitucionales y multidisciplinarias, lo cierto es que además de carecer como se ha documentado antes con un protocolo de atención a las personas objeto de la misma, se utiliza en realidad como una herramienta de difusión personalizada violatoria a lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que, lo anterior, se motiva de las imágenes que aparecen en los videos distribuidos y proyectados en los complejos de Grupo Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, en donde se aprecia la imagen continua de su alcalde, Santiago Taboada Cortina:

¹ Véase: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/2022/prensa/alcalde-santiago-taboada-y-cinemex-firman-convenio-para-aumentar-los-puntos-violeta-en-benito-juarez-a-favor-de-las-mujeres/> Consultado el 17 de febrero de 2023.



V. Que, la comunicación social de las entidades de la administración pública de cualquier orden o nivel de gobierno deberán tener un carácter institucional, prohibiendo expresamente que de incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen una promoción personalizada, lo cual el alcalde de Benito Juárez estaría incumpliendo en este contexto.

VI. Que, a partir de la fecha de la celebración del referido Convenio, de manera previa a la proyección de cada una de las funciones se proyecta un cineminuto donde al alcalde describe las características y beneficios que le atribuye a los Puntos Violeta, **apareciendo en todo momento su imagen y voz, así como la**

imagen institucional de la alcaldía. Realizando con ello una difusión personalizada de su imagen y voz empleando una acción de gobierno, sin que se localice registro de información pública alguno respecto al costo de producción y difusión de ese cineminuto. Cabe señalar que no es posible conocer los alcances de dicho Convenio, toda vez que la alcaldía incumple con su obligación de transparencia y acceso a la información pública al no haberlo publicado en su portal oficial como lo señala la legislación.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Todas las personas habitantes de un país deben respetar la Constitución y las leyes que de dicho texto deriven, pues se hace necesario a efecto de preservar el orden y la convivencia pacífica y comunitaria entre todas y todos.

Esta responsabilidad es común, pero cobra aún más importancia tratándose de las personas servidoras públicas, incluidos los representantes populares, pues todos ellos hacen un compromiso, un juramento de cumplir y hacer cumplir todas las normas.

A esto se suma que las figuras públicas y trabajadores del estado tienen la alta responsabilidad de ser un ejemplo impoluto de buen ciudadano, pues se sostienen del erario del pueblo y por ello deben funcionar como ejemplo para las mujeres y hombres que depositaron en ellos la confianza plena para ser representados con justicia y respeto.

La Carta Magna federal establece en su artículo 134 la obligación de toda persona servidora pública, sin importar si se desempeña a nivel federal, local o en municipios

y alcaldías, la obligación de aplicar, de forma imparcial, los recursos públicos que administran. Esto último sin mediar sesgo de ningún tipo, es decir; personal, de grupo, por intereses extranjeros, gremiales, industriales o partidistas.

La propia Constitución mandata que, en el caso de la propaganda gubernamental, en cualquiera de sus modalidades difundidas por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración, debe poseer un carácter puramente institucional y fines meramente informativos, educativos o de orientación.

Las reglas al respecto son claras al establecer que en ningún caso la propaganda gubernamental, pagada con el erario público, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que puedan significar una promoción personal de una persona servidora pública.

El no respetar estas disposiciones hace suponer, desde el punto de vista electoral, que quienes promueven esa supuesta información carente de legalidad, estarían recayendo en infracciones y hasta delitos, pues en nuestras leyes tienen lugar dos tipos penales que consisten en la promoción personalizada y los actos anticipados de campaña, sobre todo cuando la persona ha manifestado su intención de contender por algún cargo público.

No respetar los mencionados preceptos conlleva a la obtención de una sanción, pues provoca la existencia de un lucro político fuera de las reglas y tiempos establecidos y abusando de los recursos públicos a que se tiene acceso.

Este tipo de irrupciones a la ley se han venido manifestando con regularidad por parte de integrantes de los gobiernos de oposición en las alcaldías, quienes ya en distintas ocasiones han sido sancionados por la ilegalidad de sus actos.

Sin embargo, dichas acciones son persistentes, pues somos testigos de que en últimos días Santiago Taboada, alcalde panista de la alcaldía Benito Juárez, ha realizado, sin escrúpulos, conductas que podrían encuadrar en infracciones y tipos penales electorales que ya anteriormente mencionamos, pues sin pudor y con bombo y platillo, firmaron un acuerdo junto a “Grupo Cinemex” para proyectar en sus salas, previo al inicio de las proyecciones, spots publicitarios que muestran al alcalde promoviendo una de sus políticas en la demarcación.

En los videos se aprecia indebidamente a Santiago Taboada en video y audio, interactuando con personas en su demarcación y explicando una política pública, cuestión a todas luces ilegal, pues dicho alcalde ha manifestado en reiteradas ocasiones su intención de competir en elecciones futuras por el cargo de Jefe de Gobierno.

Ante este hecho evidentemente irregular y en nuestro carácter fiscalizador del servicio público en nuestra capital, consideramos urgente la aprobación del presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,

tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

SEGUNDO.- Que el artículo 64, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que queda prohibida la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público.

TERCERO.- Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

CUARTO.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México indica que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO.- Que el artículo 228 de la misma Ley establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

SEXTO.- Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México refiere que las Alcaldías son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SÉPTIMO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

OCTAVO.- Que el artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México expresa que las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar

los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

NOVENO.- Que el artículo 3 fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece que el Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado en el que se detallen los alcances del Convenio de colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su administración con Grupo Cinemex, así como el costo de producción y difusión de los videos en los complejos de dicha empresa en la demarcación.

Segundo. Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si la difusión y el contenido de los videos “cineminuto” del “Programa Puntos Violeta en Benito Juárez” en los complejos del Grupo

Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de promoción personalizada, así como uso indebido de recursos públicos por parte del alcalde Santiago Taboada Cortina y en su caso, se proceda conforme a derecho.

Tercero. Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que se abstenga de violar la normatividad electoral en cuanto a promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Carlos Cervantes Godoy'.

Dip. Carlos Cervantes Godoy

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 21 días del mes de febrero de 2023.

Título	PDA.CINEMEX
Nombre de archivo	ilovepdf_merged.pdf
Id. del documento	ac92a558a717a6b9aedc4a6db01b030dcd9ddf5e
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 21 / 2023 22:08:35 UTC	Enviado para firmar a Carlos Cervantes Godoy (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx) por carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.245.111
 VISTO	02 / 21 / 2023 22:09:15 UTC	Visto por Carlos Cervantes Godoy (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.245.111
 FIRMADO	02 / 21 / 2023 22:09:37 UTC	Firmado por Carlos Cervantes Godoy (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.245.111
 COMPLETADO	02 / 21 / 2023 22:09:37 UTC	Se completó el documento.